



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4185

Sancionada el 12/07/66. Promulgada 13/01/67.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.794, del 3 de febrero de 1.967.

**El Interventor Federal de la Provincia en acuerdo
general de Ministros decreta con fuerza de
Ley**

Artículo 1°.- Adherir al Gobierno de la provincia de Salta a la Ley Nacional N° 16.877/66, sancionada el 27 de diciembre de 1.965 y promulgada el 13 de enero del año en curso, por la que se amplían hasta el 31 de diciembre de 1.966, las prórrogas dispuestas por Ley 16.653 del régimen de distribución de los impuestos nacionales instituidos por Ley N° 14.390 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias, como asimismo las dispuestas por las Leyes 16.453 y 16.653 del régimen de distribución de los impuestos de coparticipación instituido por la Ley 14.788 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

Art. 2°.- Dése cuenta a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, a los fines consiguientes.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

FABREGAS MOYANO – Torino – Cabanillas – García Bes.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 13 de enero de 1.967.

Visto el Decreto Nacional N° 2.246 del 26 de setiembre ppdo., por el que se ratifica el Decreto Ley N° 1 dictado por la Intervención Federal con fecha 12 de julio de 1.966, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.) - Cornejo Isasmendi (Int.)

IMPUESTOS

COPARTICIPACION. - Amplíanse las prórrogas dispuestas por las Leyes 16.653 y 16.453.

LEY N° 16.877

Sancionada: diciembre 27 de 1965.

Promulgada: enero 13 de 1966.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1° - Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1966 la prórroga dispuesta por Ley 16.653 del régimen de distribución de los impuestos internos nacionales instituido por Ley 14.390 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Para tener derecho a participar en el producido de los impuestos internos, cuyo régimen de distribución se prorroga, las provincias deberán adherir por ley local dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 14.390.

ARTICULO 2º - Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1966 las prórrogas dispuestas por las leyes 16.453 y 16.653 del régimen de distribución de los impuestos de coparticipación instituido por la Ley 14.788 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

El producido de los aludidos impuestos se repartirá durante el año 1966 entre la Nación y el conjunto de las provincias en la proporción establecida por el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley 16.453.

Para tener derecho a participar en el producido de los impuestos cuyo régimen de distribución se prorroga, las provincias deberán adherir por ley local dictada de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 14.788.

ARTICULO 3º - Si alguna provincia no comunicara su adhesión al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación antes del 31 de julio de 1966, se considerará que no es voluntad de la misma adherir a los regímenes de distribución cuya vigencia se prorroga y desde dicha fecha se le suspenderá la entrega de la participación. En cuanto a los importes que hubieran percibido sin derecho antes de esa fecha, revestirán el carácter de anticipos con cargo de devolución y deberán ser reintegrados antes del 31 de diciembre de 1966.

Los fondos que se acumulen a raíz de la suspensión de la entrega de participaciones y los provenientes de reintegros de los percibidos sin derecho, tendrán el destino que una ley del Congreso Nacional les fije.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

C. H. PERETTE
Claudio A. Maffei.

A. MOR ROIG
Eduardo T. Oliver

-Registrada bajo el N° 16.877-

Buenos Aires, 13 de enero de 1966.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ILLIA. - Juan C. Pugliese. - Carlos A. García Tudero.

